



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 094 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

VISTO: La Notificación N° 31966-2011-JR-CI con Hoja de Trámite N° 355801 y la Resolución Número Siete del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución Número Siete de fecha 21 de setiembre del 2011 y consentida mediante Resolución Número Ocho de fecha 10 de octubre del 2011, procedente del Expediente N° 00136-2011-0-1101-JR-CI-01, seguido por Filomeno Espinoza Pari contra el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró fundada la demanda Contenciosa Administrativa incoada; en consecuencia, declaró la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2010 que declaró improcedente la petición formulada por don Filomeno Espinoza Pari sobre reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios otorgados mediante Resolución Directoral Regional N° 0239-2005/GOB.REG.HVCA/DTRC de fecha 23 de agosto del 2005 y Resolución Sub Gerencial N° 071-2009/GOB.REG.“HVCA”/GRI-SGTC de fecha 04 de mayo del 2009. Igualmente declaró la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2010, por el cual se declaró infundado el recurso de apelación que interpusiera el recurrente contra la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

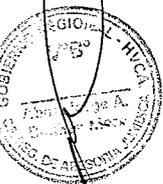
Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la de la Resolución Gerencial





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 094 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 FEB 2012

General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de diciembre del 2010, que declaró improcedente la petición formulada por don Filomeno Espinoza Pari sobre reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios otorgados mediante Resolución Directoral Regional N° 0239-2005/GOB.REG.HVCA/DTRC de fecha 23 de agosto del 2005 y Resolución Sub Gerencial N° 071-2009/GOB.REG.“HVCA”/GRI-SGTC de fecha 04 de mayo del 2009, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Resolución Número Siete de fecha 21 de setiembre del 2011.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2010/GOB.REG.HVCA /PR, de fecha 30 de diciembre del 2010, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Filomeno Espinoza Pari contra la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Resolución Número Siete de fecha 21 de setiembre del 2011.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el reintegro del pago de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, a don **Filomeno Espinoza Pari**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, el mismo que se deberá realizar tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Siete.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

